

## APPENDICES.

### APPENDICE A.

(Voy. p. ix, note 3.)

LETTRES DU CARDINAL DE TORTOSE A L'EMPEREUR, CONSERVÉES DANS  
LES ARCHIVES ROYALES DE SIMANCAS.

- |       |                 |  |
|-------|-----------------|--|
| I.    | De Tordesillas, | 12 janvier 1520.   |
| II.   | —               | 6 février 1520.  |
| III.  | —               | 11 février 1520.   |
| IV.   | —               | 21 février 1520.   |
| V.    | —               | 27 février 1520.   |
| VI.   | —               | 7 mars 1520.   |
| VII.  | —               | 9 mars 1520.   |
| VIII. | —               | 25 avril 1520, avec des post-<br>dates de Medina del Campo,<br>1 <sup>er</sup> mai, et de Coca, 6 mai. |
| IX.   | De Valladolid,  | 25 juin 1520.  |
| X.    | —               | 30 juin 1520.  |
| XI.   | —               | 6 juillet 1520.  |
| XII.  | —               | 8 juillet 1520.  |
| XIII. | —               | 10 juillet 1520.   |
| XIV.  | —               | 14 juillet 1520.   |
| XV.   | —               | 21 juillet 1520.   |
| XVI.  | —               | 24 juillet 1520.   |

XVII.	De Valladolid,	51 juillet	1520.
XVIII.	—	8 août	1520.
XIX.	—	11 août	1520.
XX.	—	12 août	1520.
XXI.	—	24 août	1520.
XXII.	—	31 août	1520.
XXIII.	—	8 septembre	1520.
XXIV.	—	9 septembre	1520.
XXV.	—	14 septembre	1520.
XXVI.	—	23 septembre	1520.
XXVII.	—	1 octobre	1520.
XXVIII.	De Medina de Rioseco,	17 octobre	1520.
XXIX.	—	21 octobre	1520.
XXX.	—	1 novembre	1520.
XXXI.	—	17 novembre	1520.
XXXII.	—	20 novembre	1520.
XXXIII.	—	28 novembre	1520.
XXXIV.	—	6 décembre	1520.
XXXV.	—	6 décembre	1520.
XXXVI.	—	10 décembre	1520.
XXXVII.	—	10 décembre	1520.
XXXVIII.	—	13 décembre	1520.
XXXIX.	—	15 décembre	1520.
XL.	—	16 décembre	1520.
XLI.	—	20 décembre	1520.
XLII.	—	28 décembre	1520.
XLIII.	De Tordesillas,	4 janvier	1521.
XLIV.	—	8 janvier	1521.
XLV.	De Valladolid,	16 janvier	1521.
XLVI.	—	26 janvier	1521.
XLVII.	—	30 janvier	1521.
XLVIII.	—	1 février	1521.
XLIX.	—	12 mars	1521.
L.	—	13 mars	1521.
LI.	—	18 mars	1521.
LII.	—	21 mars	1521.

( XCVII )

LIII.	De Valladolid,	28 mars	1521.
LIV.	—	5 avril	1521.
LV.	—	15 avril	1521.
LVI.	De Ségovie,	25 mai	1521.
LVII.	De Santo Domingo de la Calzada,	11 juin	1521.
LVIII.	—	?	8 juillet 1521.
LIX.	De Logroño,	17 juillet	1521.
LX.	—	25 juillet	1521.
LXI.	—	7 août	1521.
LXII.	—	8 août	1521.
LXIII.	—	14 août	1521.
LXIV.	—	14 août	1521.
LXV.	—	30 août	1521.
LXVI.	De Burgos,	18 septembre	1521.
LXVII.	—	25 septembre	1521.
LXVIII.	—	7 octobre	1521.
LXIX.	De Vitoria,	16 octobre	1521.
LXX.	—	24 octobre	1521.
LXXI.	—	5 novembre	1521.
LXXII.	—	5 décembre	1521.
LXXIII.	—	7 décembre	1521.
LXXIV.	—	7 décembre	1521.
LXXV.	—	12 décembre	1521.

On trouve, dans le même dépôt, les lettres suivantes d'Adrien à différentes personnes :

- I. A Lope Hurtado, de Valladolid, 4 septembre 1520.
- II. Au même, de Medina de Rioseco, 15 novembre 1520 (avec trois lettres jointes, l'une sans date, l'autre du 21 octobre, la troisième du 31 octobre).
- III. Au connétable de Castille, de Medina de Rioseco, 12 décembre 1520.
- IV. A l'amiral de Castille, de Tordesillas, 1<sup>er</sup> février 1521.

( XCVIII )

APPENDICE B.

(Voy. p. LXVII, note 2.)

MÉMORIAL PRÉSENTÉ A ADRIEN VI PAR LE DUC DE SESSA,  
AMBASSADEUR DE CHARLES-QUINT A ROME (1).

Lo que de parte de la Magestad Cesarea se refiere, exorta, demanda y suplica á la Sanctidad de Nuestro Señor, es :

I. *Liga.*

Quanto á la liga defensiva que muchas vezes á Su S<sup>t</sup> se ha demandado, dize Su Mag<sup>t</sup> que no sabe causa ninguna por donde deva dexar de hacerla, habiendo tantas razones para ello, y seyendo permitida la defension de cada uno per derecho divino y humano, y deviendo estar las dignidades del pontificado y sacro imperio siempre unidas, para juntamente obrar sus efectos, y poder dar lumbré á la república christiana, para que con las fuerças spirituales y temporales se resista á toda mala operacion : estando muy claro que por la dignidad imperial toca á Su Mag<sup>t</sup> la protection de la sancta sede apostólica, lo qual podria muy mal hazer, recusando Su B<sup>t</sup>, como recusa, la dicha liga defensiva puramente, de que no podrá ser notado de parcialidad, ni de otra cosa que no conveniesse á honestidad y buen officio de verdadero, justo y sancto pontifice. Su Mag<sup>t</sup> está admirado de lo sobredicho, y mucho mas de hazerle ygal con el rey de Francia, do hai tantá disparidad en perssonas, Estados, fuerças y obras, seyéndole Su Mag<sup>t</sup> tan buen hijo y discípulo criado de su mano, que todo el mundo tenia por determinado que puesto en su sancta silla havia de tratar, mirar y defender lo que á Su Mag<sup>t</sup> tocasse como lo proprio, y de presente,

---

(1) Cette pièce ne porte pas de date; mais en la comparant avec les lettres de Charles-Quint au duc de Sessa, on reconnait qu'elle doit être de la fin de 1522 ou du commencement de 1523.

con la inresolucion y neutralidad en que Su B<sup>t</sup> está puesto, le disminuyé el auctoritat y reputacion, y por conseqüente la suya; se pierden y se resfrian las voluntades y ánimos de los amigos y servidores; ensobrevencense y toman nuevo aliento los de los enemigos y deservidores: con que Su Mag<sup>t</sup> por ninguna manera basta á persuadirse que esto meramente proceda de su sanct<sup>ma</sup> perssona, seyendo inclinado á summo bien, y tan abundantissimo de virtud y bondad. Do ningun mal effecto ha de salir, sino que es invencion se danandó spiritu (1) procurandó de sembiar mala simiente, con color de bondad, entre las limpias y afectadas voluntades, para produzir perversos fines, segun claramente se muestra en lo que hazen, induziendo á Su B<sup>t</sup> que esté neutral, para que se descuyde de sostener y defender la libertad de Italia, á que siempre los pontifices, sus predecessores, han tenido grand attencion; poniéndole delante que por esta via vendrá á hazer paz universal, y quietar á la religion christiana, resistir á las fuerzas y potencia del Turco, comuni enemigo; enpannando por tal via á Su B<sup>t</sup> para que con tan falso color facilmente lo reduzgan á obrar contrarios efectos de su condicion y buenos desseos, y en lugar de la dicha paz, abrir camino con que mas se encienda la guerra, y divertir las potencias de los dos para que no puedan socorrer á la oppression de la christiandad. Que Su B<sup>t</sup> devria tener memoria que nunca por parte de Su Mag<sup>t</sup> se dió ocasion ni principio á la guerra, ántes provocado y injuriado le fué forçoso tomar las armas, para con la ayuda de Dios defender su causa, en que se le ha mostradó favorable por la justificacion della, como se ha visto: sin embargo de lo qual Su Mag<sup>t</sup> no ha dexadó de socorrer á la república christiana, y ayudando al ser<sup>mo</sup> rey de Hungria con todo el subsidio que el sacro imperio tenia ofrecido para la coronacion de Su Mag<sup>t</sup>, y socorriendo á Rodas en lo que mas se ha podido, assí con mantenimientos del reyno de Nápoles como con tratas y otros derechos libres, el qual socorro fuera muy mayor, si Su S<sup>t</sup> toviera por bien de acudirle con las gracias de la sede apostólica que se le han demandado, en que no ofendia á su sanctissima conciencia ni hacienda, ni eran dignas de negarse,

---

(1) Ce passage doit avoir été mal copié.

( c )

seyendo justas y devidas y para tan sanctos fines y acostumbradas de concedersse. Assimesmo Su B<sup>t</sup> sabe bien que Su Mag<sup>t</sup> siempre estuvo inclinado á la paz, y que se podiera venir muy mas facilmente á ella, quando á solas con Su Mag<sup>t</sup> se havia de tratar, que después de ligado con el ser<sup>mo</sup> rey de Inglaterra: do se requiere que las condiciones sean mas largas. Tambien el de Francia veniera en mejores medios quando pensava y tenia por verificado que Su B<sup>t</sup> estava inclinado á la empresa y sustentacion de Italia, uniéndose con Su Mag<sup>t</sup>, y demandava otros partidos mas honestos que agora demanda, viendo la inresolucion de Su B<sup>t</sup>, y que no concurre con Su Mag<sup>t</sup>, se ha ensobervecido y demanda cosas inrazonables y no justas ni concessibles para el honor y seguridad de Su Mag<sup>t</sup>, y en este medio se apareja para turbar á Italia, embiando nuevo ejército, de que se espera mayor derramamiento de sangre que el passado. Que si Su B<sup>t</sup> se determinasse á la dicha liga defenssiva, declarando resolutamente á Franceses que, por satisfazer á Dios y al mundo, no puede apartarse, ántes estar junto y unido con Su Mag<sup>t</sup>, como ministros ordenados de Dios, y que, passando la guerra adelante, no podrá Su S<sup>t</sup> dexar de assistir á la dicha defenssion para que Italia permaneciesse en la libertad que oy está, ofreciéndoles que, queriendo venir el dicho rey de Francia en una buena tregua ó paz con medios justos y honestos, que satisfiziesen á Su Mag<sup>t</sup> y al ser<sup>mo</sup> rey de Inglaterra, en tal caso Su B<sup>t</sup> no faltaria, como buen pastor, de interponer sus partes y auctoritat, y hazer todo lo que conveniesse para atraherlo á buen cumplimiento; lo qual seria mejor medio para venir á la dicha paz ó tregua, y poderse convertir contra los infieles, que no yr por la via que Su S<sup>t</sup> ha tomado: de donde se comenzará nueva dissension, porque, si el rey de Francia viesse ligado á Su S<sup>t</sup> con Su Mag<sup>t</sup> y con Inglaterra y los otros confederados, no osaria refutar las condiciones que por parte de Su B<sup>t</sup> se le propusiesen, como con su mucha prudencia puede muy bien conocer, así por lo sobredicho, quanto por otras muchas evidentes razones que se podrian dezir. Se suplica á Su B<sup>t</sup> no haga dificultad en venir en la dicha liga y declararse en ella, considerando que es el verdadero camino para mejor y mas presto hazer la paz universal tanto desescada y trabajada por Su S<sup>t</sup>, y que fuera deste no hai ninguno otro medio, porque el dicho rey de Francia no verná en cosa buena ni

justa, no viendo primero la dicha liga: de quien, passando las cosas al rompimiento que se espera, y no determinándose Su B<sup>t</sup>, podria tener muy mal seguro el estado de la Yglesia, escusándose, como se escusa, de la protection y defension á que Su Mag<sup>t</sup> como imperador es obligado.

## II. Ferrara.

Dize Su Mag<sup>t</sup> que en la capitulacion que Su B<sup>t</sup> hizo con el duque de Ferrara, haviéndole scripto que no se determinaria sin avisarle, no halla que se incluya Su Mag<sup>t</sup> en mas de aquello que no se le pudo quitar, que es reservar el autoridad imperial en lo que el duque de presente posee dependiente del Imperio, y no se ve que por la dicha capitulacion el duque quede obligado de no poder ayudar á Francia con dinero, ántes lo hará siempre, no concertándose lo de Modena y Rezo, sin lo qual, ahunque á Su B<sup>t</sup> parece que tiene al duque bien atado, no se deve confiar ni tenerlo por seguro. Ya Su Mag<sup>t</sup> ha pedido á Su B<sup>t</sup> quiera, sacándose la mayor cantidad que se pudiesse, restituirlas al duque, con que se acabaria de atraer mejor á su devocion, y lo que dicesse ayudaria á sostener los gastos y cosas que se ofrecen. Que Su S<sup>t</sup> sea contento desto, y donde nó, ahunque la cosa por esta via se haria con mas auctoridad y seguridad, y Su Mag<sup>t</sup> toviera por bueno que el concierto se hiziera por los dos juntamente, ordene que le sean restituidas las dichas tierras, porque son manifestamente del Imperio, dando á Su S<sup>t</sup> los quarenta mil ducados por que la Yglesia las tiene empeñadas con pacto *de retrovendendo*, de que Su B<sup>t</sup> sea contento de dar breve resolucion, porque, assí como Su Mag<sup>t</sup> no querria perjudicar al patrimonio ecclesiástico, ántes aumentarlo y defenderlo, no es justo perder lo que es del sacro imperio.

## III. Verulano (1).

Pide tambien á Su S<sup>t</sup> ordene al Verulano que se concierte con los embaxadores que Su Mag<sup>t</sup> embia en Suyça, para que juntos trabajen

---

(1) L'évêque de Veroli. Voy. p. 121.

de reducir aquella nacion, ó á lo menos para hazerlos neutrales, y que non sirvan á Francia.

iv. *Queexas de los ministros de Su Mag<sup>t</sup> que toman las rentas ecclesiásticas.*

Satisfaze Su Mag<sup>t</sup> á la quexa que Su B<sup>t</sup> ha tenido de que sus ministros le tomen en España las entradas de las yglesias vacas, diziendo que, presupuesto que le hoviessen enprestado algun dinero, lo qual seria muy poco, fué por la gran necessitat que Su Mag<sup>t</sup> halló en aquellos reynos, de que Su B<sup>t</sup> es buen testigo, y que el dicho empréstido se hizo por los dichos ministros, como dinero buscado entre sus amigos, sirviendo á Su Mag<sup>t</sup>, como otros muchos hizieron : lo qual no han de perder, ántes ser muy bien pagados, como es razon. Y en lo que toca á Vargas y....., Su S<sup>t</sup> sabe muy bien la forma que en aquellos reynos ha havido para sacar dineros, y quanto de lo que era á su cargo ha quedado por cobrar, de manera que Su Mag<sup>t</sup> no ha podido aprovecharse después de su llegada, sino ó de prestado ó á cambio ó á interesse : que de presente haze ver las quantas de todos sus thesoreros, y quedando deudores, luego hará que Su S<sup>t</sup> sea satisfecho, y donde no, Su B<sup>t</sup> será pagado de lo que se hoviere de la cruzada, que le ha de mandar conceder, por ser la librança mas cierta que se puede hazer.

v. *Infanteria.*

Dize Su Mag<sup>t</sup> que seria muy á propósito, assí para la defension de Italia como para otras muchas cosas que pueden ocurrir, segun la potencia grande de los infieles, que Su B<sup>t</sup> entretoviesse la infanteria que trajo d'España.

vi. *Comuneros.*

Su M<sup>t</sup> está admirado de consentir Su B<sup>t</sup> que los comuneros exceptados en el general perdon que hizo residan en su corte, seyendo tan dignos de castigo, y sabiendo Su B<sup>t</sup> que lo merecen; que parece queda auctorizada la maquinacion y maldad que cometieron en persona de Su B<sup>t</sup>, estando en el gobierno d'España por absencia de

Su Mag<sup>t</sup>, que pide y suplica á Su B<sup>t</sup> sea servido permittir que puedan ser tomados, y presos se lleven donde segun sus culpas meritamente se castiguen.

vii. *Breve para lo de Çámora.*

Y en lo del obispado de Çámora, mande dar un breve para el arçobispo de Granada y obispo de Ciudad-Rodrigo, juntamente y cada uno por sí, para que entiendan en proceder contra el dicho obispo, y si hallaren indicios suficientes para tortura, procedan á ella conforme á justicia, y la continuen hasta que haia confessado la verdad y purgado los indicios, y para que después puedan proceder á la diffinitiva con execucion y degradacion, con las otras solempnidades que se requieren, porque casos y delictos tan feos no queden impugnidos. Lo qual si Su B<sup>t</sup> no hiziesse, Su Mag<sup>t</sup> seria forçado proveyerlo por los mejores medios que convengan á su servicio; lo que querria escusar, sino que Su B<sup>t</sup> lo provea como es razon.

viii. *Lo de las queexas á lo que se demanda.*

Duele á Su Mag<sup>t</sup> de la congoxa que Su S<sup>t</sup> muestra en demandarle tantas cosas, porque, bien consideradas, todas le parecerán justas, honestas y devidas, y dize que por experiencia puede haver visto quan bueno y verdadero hijo le es, y que, si por los grandissimos gastos que con la guerra y turbaciones passadas ha sostenido y sostiene, y por haver hallado aquellos reynos tan exhaustos y llenos de necesidad, no ha podido socorrer como quisiera á la de Su B<sup>t</sup>, aunque no ha faltado en todo lo que le ha sido possible, dando sus galeras y gente para la bienaventurada venida de Su S<sup>t</sup>; que Su B<sup>t</sup> tenga respecto á la sobrada necesidad en que por los respectos dichos Su Mag<sup>t</sup> se halla, y del grand inconveniente que podria succeder, acrecentándogela por dexarle de conceder lo que justamente le ha pedido: que seria dar ocasion de acrecentar las fuerças del enemigo y infieles, y debilitar las de Su Mag<sup>t</sup> y de los suyos.

ix. *Los del consejo de Su Magestad.*

Que Su Mag<sup>t</sup> siente gravemente que Su B<sup>t</sup> le repute por descuydado en sus negocios, que piensse que los de su real consejo tengan atrevimiento de praticar en cosa ninguna sin su expressa voluntad, quanto mas en las de Su B<sup>t</sup>, que todas passan y han de passar por su mano; de que si al contrario se hiziesse, resultaria grand culpa de Su Mag<sup>t</sup>; que los del dicho su consejo le tienen el acatamiento y obsservancia que son obligados, y son buenos servidores de Su B<sup>t</sup>, por serlo de Su Mag<sup>t</sup>, y dessean y procuran la union y conformidad entre los dos, y con toda industria guiar muy bien los negocios comunes; que esto ha dado grand ocasion á Su Mag<sup>t</sup> para pensar que algunas no buenas perssonas induzen á Su B<sup>t</sup> en tal pensamiento, persuadiéndole tan bien que deve estar rezió en todo lo que tocare á Su Mag<sup>t</sup>, y porque segun su mucho poder vernia á ocuparle todo su Estado; que puede Su B<sup>t</sup> muy bien considerar que, si toviera Su Mag<sup>t</sup> fin á Francia (?), lo podiera facilmente hazer ántes de su election y después, lo que se hizo por el contrario; que conociendo Su B<sup>t</sup> su intencion y obras, no deve dar oido á cosas de tal qualidad, ántes tener seguridad de los efectos de Su Mag<sup>t</sup>, los quales siempre se han de emplear en beneficio y exaltacion de la sede apostólica, como en lo passado se ha visto por experiencia.

x. *Toledo.*

En lo de la desmembracion del arçobispado de Toledo, dize Su Mag<sup>t</sup> que no se hará, por excusar lo que dello podria resultar, y que, ahunque se hoviera de hazer, no fuera bastante subsidio para sostener y defender el reyno de Granada y las fortalezas y tierras que tiene en Africa.

xi. *Moriana.*

Su Mag<sup>t</sup> pide y suplica á Su B<sup>t</sup> sea servido de hazer gracia del capello al obispo de Moriana, hermano del governador de Bressa, su mayordomo mayor, segun que por el papa Julio y Leon le está pro-

metido, pues de tres que Su Mag<sup>t</sup> demandava, se ha extinguido en este solo: lo qu'él estimará en grandissima merced, assi por los muchos méritos del dicho obispo como por los servicios del dicho su mayordomo mayor, y tambien de mandarle restituir en la iglesia del Burgo de Bressa, de que por el papa Leon fué restituido, á suplicacion y instancia de Su Mag<sup>t</sup> Ces<sup>a</sup>, como soberano señor de aquella provincia: lo qual no ha venido en execucion, porque el duque de Saboya ha dilatado, á complazencia del rey de Francia que favorece la parte contraria. Pide á Su S<sup>t</sup> quiera confirmar la dicha restitucion, passándola por consistorio, como el papa Leon lo hizo, y mandarla executar y cumplir con efecto, screviendo un breve al duque de Saboya que asista y favorezca la dicha execucion, por manera que el dicho obispo brevemente obtenga la dicha yglesia y no se le ponga mas delacion en ello.

xii. *Marichal.*

Hazer entender á Su S<sup>t</sup> la muerte del mariscal de Navarra, de que Su B<sup>t</sup> es ya informado.

xiii. *Feria de Leon.*

Dize Su Mag<sup>t</sup> que, por el papa Julio, y ultimamente por el papa Leon de sancta memoria, fué acordado que la feria de Leon de Francia se reduxesse á Geneva en Saboya, dond'ella siempre acostumbró de hazerse, de que largamente está informado mons<sup>or</sup> de Medice: la execucion de lo qual convernía mucho al beneficio comun de Su S<sup>t</sup> y Su Mag<sup>t</sup>, porque, demás de poner en libertad la negociacion y tratantes della, que los mas son súbditos de la Yglesia y del Imperio y de los otros reynos de Su Mag<sup>t</sup>, debilitarsehan las fuerças del rey de Francia, faltándole este commercio, que seria assegurar del todo las cosas. Como quiera que la mayor parte del interesse tocara al duque de Saboya, por respecto del dicho rey de Francia, duda de procurarlo él. Su S<sup>t</sup>, como justo príncipe, deve proveher á la restitucion de la dicha feria, mandando con censuras á todos los tratantes que vayan á celebrarla á Geneva, y proveyendo expressamente en las tierras de la Yglesia que hagan lo mismo, porque assi se hará en las imperiales y en las

del patrimonio de Borgoña y Flandes, y se screvirá al duque de Saboya que provea lo mismo.

xiv. *Gattinara.*

Suplica á Su Santidad haya por muy recomendado al prothonotario Gattinara, hermano del gran canceller, assí conservándole en lo que el papa Leon lo tenia, y acrecentándole en mayor beneficio, considerada la merced que Su Mag<sup>t</sup> recibirá y la servitud del dicho gran canceller cerca de Su B<sup>t</sup>; y tambien en lo de la reserva que tenia en Borgoña, y en lo del abbadia de Piñerol, y litigio del abbadya de Sanct Joan de la Peña.

xv. *Don Joan Manuel.*

Que á Su Mag<sup>t</sup> le parece que Su Beatitud no tiene razon en estar mal contento de don Joan Manuel, de los officios del qual assí en servicio de Su S<sup>t</sup> como de su sancta silla Su Mag<sup>t</sup> es buen testigo, y que assí deve contentarse en que le ponga y use de su consejo en lo que le pareciere convenyr á su servicio, á que si Su B<sup>t</sup> tiene la affection que dize y se crehe, lo ha de mostrar por obras, lo qual se puede juzgar al contrario, viendo las provisiones que Su B<sup>t</sup> ha fecho de las cosas de la Yglesia vacantes en las tierras imperiales y de otros súbditos de Su Mag<sup>t</sup>, proveyéndola en cardinales franceses y otros deservidores á los quales será forçado negar la possession, como el rey de Francia lo ha fecho, reteniendo los fructos á los servidores de Su Mag<sup>t</sup>, en que Su S<sup>t</sup> deve proveher dando forma como sean restituidos, ó no proveyendo ninguna de las dichas cosas que assí han vacado y vacaren ecclesiásticas en los dichos sus señorios ó de sus súbditos, porque no se dé causa á desobedecer los mandamientos de Su B<sup>t</sup>, á que tan grande respecto Su Mag<sup>t</sup> tiene y siempre ha de tener.

xvi. *Coronados.*

Su Mag<sup>t</sup> avisa á Su B<sup>t</sup> que en el reyno de Nápoles ha crecido mucho el número de los coronados, de que resulta grandissimo inconveniente

á la administracion de la justicia; que Su S<sup>t</sup> mande dar commission general al arçobispo de Taranto, capellan mayor de aquel reyno, para que, comforme á justicia, segun el mérito de sus culpas, pueda conocer dellas y castigarlas.

xvii. *La presa del cardenal de Haos (1).*

Y en lo de la presa que hizo don Joan Manuel de la ropa del cardenal de Haos, que fué muy bien, y Su B<sup>t</sup> lo deve aprovar, pues Franceses fueron los primeros que tomaron á los que ívan de Roma á servir á Su S<sup>t</sup> y assí á otros muchos que d'España han venido, y que esta presa ayudará, siendo como es de buena guerra, á la redempcion de algunos de aquellos.

xviii. *Roncesvalles.*

Tambien dize Su Mag<sup>t</sup> que, por ser el priorazgo de Roncesvalles beneficio limitropho y en reino contencioso, no es convenienté segun derecho que esté en persona sospechosa y deservidor determinado de Su Mag<sup>t</sup>, como lo es el hijo del marichal de Navarra, mayormente siendo casa de hospitalidat, do es necessario que esté persona calificada; por las razones sobredichas suplica á Su B<sup>t</sup> lo mande proveher en maestre Luys Coronel, que será tan benemérito quanto Su B<sup>t</sup> mejor conoce.

xix. *Catania.*

Quanto á lo que los nuncios propusieron á Su Mag<sup>t</sup> de parte de Su B<sup>t</sup>, largamente se ha respondido; y en lo del obispado de Catania, dize Su Mag<sup>t</sup> que, quando la letra de Su B<sup>t</sup> llegó, lo tenia dado al prothonotario Carazolo, su nuncio, assí por lo que su persona merece como por lo que le servió en la election del sacro imperio, y después á esta sancta silla y á Su Mag<sup>t</sup> juntamente, en lo que con el

---

(1) Le cardinal d'Auch. Voy. p. lxxii.

papa Leon se trató: por lo qual no seria honesto retrocederle la gracia fecha con la pensión ordenada para el doctor Narcis, fisico de Su Mag<sup>t</sup>, quanto mas que, sabiendo Su S<sup>t</sup> la preheminiencia grande que en el reyno de Sicilia mas que en todos los otros Su Mag<sup>t</sup> tiene, no conuernia perjudicarla por ninguna manera; que no crehe que Su S<sup>t</sup> se ponga acerca desto en cosa que no se pussieron sus predecesores, mayormente que, por cumplir con el privilegio de alternativa que Su Mag<sup>t</sup> tiene dado á los del dicho reyno, será forçoso poner el título en persona natural dél, con pensión de dos mil y quinientos ducados para el dicho prothonotario, y los otros quinientos para el dicho Narcis; que por las dichas causas justissimas no ha podido en este caso Su Mag<sup>t</sup> complazer á Su B<sup>t</sup>. Suplica á Su S<sup>t</sup> quiera hazer la dicha provisión conforme á lo dicho.

xx. *Ostia.*

En lo de Ostia, está Su Mag<sup>t</sup> maravillado que Su S<sup>t</sup> busque color para escusarse del cardenal de Sancta Cruz, mostrándole tener mas respecto en esto de lo que seria conveniente, ny es menester querer otro expediente de ver lo que conviene á su servicio; que lo que Su S<sup>t</sup> haze es dar ánimo á los otros cardenales para tomar audacia, conociendo temor en Su B<sup>t</sup>, para demandar otras cosas, ahunque no sean justas, y pretender de salir con ellas, quanto mas que Su S<sup>t</sup> ha scripto por dos duplicados breves, haziendo testimonio del mas verdadero servidor de Su Mag<sup>t</sup> que ha hallado en todo el collegio, y haviendo quitado la dicha fortaleza al cardenal de Medice, por quien Su Mag<sup>t</sup> havia suplicado, pareceria que hoviesse consentido en la dicha toma. Y porque deste negocio no podria Su Mag<sup>t</sup> consseguir hónrra ninguna, le supplica le haya por escusado en esto.

xxi. *Mantua.*

Supplica Su Mag<sup>t</sup> á Su B<sup>t</sup> haya por muy recomendado al marqués de Mantua y á sus cosas, de manera que siempre se conserve en la devocion de Su S<sup>t</sup> y de Su Mag<sup>t</sup>, como oy está, mandándole sostener en lo que solia en tiempo del papa Leon.

xxii. *Fructos de las yglesias nombradas.*

Que Su Mag<sup>t</sup> tiene ya nombradas perssonas dignas para todas las yglesias vacas en Spaña, y algunas dellas haun no se han presentado á Su B<sup>t</sup>, por concordar cosas, que primero es necessario que Su S<sup>t</sup> mande que en los fructos y rentas de las dichas yglesias no se intro-meta su nuncio, desd'el dia que Su Mag<sup>t</sup> señaló las dichas persso-nas. Y porque seria perjuizio que se pagassen las penssiones á Sanct Joan, que no vien á gozar de los fructos sino mucho mas adelante, pide á Su S<sup>t</sup> que ordene que las dichas pagas comiencen desde Navidat.

xxiii. *Quarta parte.*

Su Mag<sup>t</sup> supplica á Su B<sup>t</sup> que, considerando las grandes necessidades en que está por la guerra continua que ha tenido, le conceda la quarta parte de los beneficios de todos sus reynos, como por el papa Leon le estava concedido, sin haver tan legittima causa quanto de presente hay para la defension de la república christiana contra la potencia del enemigo comun della, sin la qual gracia y las otras que á S. S<sup>t</sup> demanda, se podria muy mal prevaler: que no convernía á la bondat natural de Su S<sup>t</sup>, ni al honor ni auctoridat de su dignidat, hazer en esto alguna dificultad, por ser tan necessario.

xxiv. *XX<sup>m</sup>. ducados de la bula de Sanct Pedro.*

Tan bien supplica á Su S<sup>t</sup> se contente con los veinte mil ducados que se le dieron para su venida de la bula de Sanct Pedro, y no quiera hablar en la tercia parte de la dicha bula, porque, ahunque Su Mag<sup>t</sup> lo permittiesse, Su S<sup>t</sup> no gelo devria aconssejar, por la mala consse-quencia que en aquellos reynos se seguiria, quanto mas estando fecha la composicion con el papa Leon y seyendo pagado lo que con él se acordó, por haver Su S<sup>t</sup> mudado el concierto que estava fecho con los ministros de la cruzada y bula de Sanct Pedro, dexando la cru-zada á parte con las sinistras informaciones que le dieron por retratar

el primero assiento, como Su S<sup>t</sup> lo retrató, se halla, en lugar de mejoría, haverse perdido ciento y sessenta mil ducados, segun parece por el memorial que con esta va : lo qual no es justo ni Su B<sup>t</sup> lo deve pedir ni demandar, por non introducir costumbre tan grave en aquellos reynos.

xxv. *Cruzada.*

Tambien suplica á Su S<sup>t</sup> quiera conceder la cruzada general en todos sus reynos, la qual no es menos forçosa que necessaria, porque, como está dicho, sin ella se vernia á perder todo lo que Su Mag<sup>t</sup> tiene ganado de los infieles y en fronteras dellos; que las excusas que Su S<sup>t</sup> ha dado negándola, non son suficientes : la primera, que dura la cruzada que el papa le concedió por todo este presente año, de que Su S<sup>t</sup> no está bien informado, porque después de la muerte del dicho papa Leon no se ha usado ni aprovechado della; la que Su S<sup>t</sup> concediesse perjudicaria al jubileo de Roma del año de XXV, Su S<sup>t</sup> se puede bien informar que no haze ningun daño ni perjuizio, y assi en los años passados de los jubileos se halla haver cruzada en España y no revocarse por los pontifices, sus predecesores, como Su S<sup>t</sup> podrá ver por la fé y testimonio que aquí va : de manera que Su B<sup>t</sup> no tiene causa para negarla, seyendo tan evidentes y justas las que hai para concederla, quanto mas con las novedades que se esperan, y conociendo que este es el principal subssidio para socorrer á la república christiana y poder resistir al Turco, y el peligro manifesto en que están los reynos de Nápoles y Sicilia : de que resulta tener Su B<sup>t</sup> poca seguridad en Roma, lo qual seria daño irreparable en toda la christiandat. Que Su S<sup>t</sup> no deve excusarse de lo que sus predecesores acostumbraron conceder sin haver tan legittimas causas, porque, no concediéndogelo, segun está dicho, assí la cruzada como la quarta parte de beneficios y lo de la bula de Sanct Pedro, Su Mag<sup>t</sup> no podria ni ternia con que ofender ni resistir al comun enemigo de la república christiana, y le seria justa desculpa para con Dios y con el mundo; y para mas justificar la demanda de Su Mag<sup>t</sup>, verá Su S<sup>t</sup> el memorial de las necesidades que hai de la dicha composicion, y tambien de algunos cabos que es menester añadir en las bulas passadas. Pide y supplica á Su S<sup>t</sup> que

brevemente sea contento de despachar la dicha cruzada, como siempre se ha hecho y en el dicho memorial se contiene, para que desde luego Su Mag<sup>t</sup> vea el aparecho que puede hazer contra los infieles : certificando y prometiendo que todo lo que desto perveniere se distribuirá y gastará en la dicha defension y empresa. Y reconocida por Su S<sup>t</sup> la mucha necessitat de Su Mag<sup>t</sup> para socorrer á toda la república christiana, le suplica le haga gracia de la composicion que se suele hazer de la dicha bula, y quando por la que Su B<sup>t</sup> tiene no fuesse possible, se contente de llevar la quantitat que se ha acostumbrado, lo qual se podrá acordar con el duque de Sessa.

xxvi. *Maestrazgos.*

Assimismo suplica á Su S<sup>t</sup> que, teniendo consideracion, como persona por cuyas manos ha passado, quanto inconveniente es no estar unidos los maestrazgos de las órdenes de Sanctiago, Calátrava y Alcántara y la administracion dellos á la corona real de Castilla, y quanto esto importa á la quietud y perpetua tranquilidad de aquellos reynos, sea servido de hazer la dicha union, dando á los decendientes y successores de Su Mag<sup>t</sup> en aquellos reynos la dicha administracion perpetua, conforme á lo que Su S<sup>t</sup> scribió á Su Mag<sup>t</sup> y al quondam su confessor, pues no hai agora menor causa para hazerlo que entonces havia, ni los cardenales pueden contrariarlo, teniendo Su B<sup>t</sup> voluntad para ello, y siendo cosa tan justificada.

xxvii. *Pamplona.*

Item, suplica á Su B<sup>t</sup> le conceda el *jus patronatus* de la iglesia de Pamplona, pues conoce quan necessario es para la conservacion del reyno de Navarra que aquella yglesia esté siempre en persona confidente.

xxviii. *Ver la instruction.*

Mas suplica á Su B<sup>t</sup> quiera ver la instruction que el virey de Nápoles traxo para, juntamente con don Joan Manuel, negociar con

( CXII )

Su B<sup>e</sup>, y concederle lo que por ello le suplica, y tambien los otros negocios particulares que á Su B<sup>e</sup> ha embiado á pedir, pues todo es tan justificado y cabe la gracia que Su S<sup>t</sup> hiziere en la obediencia filial que Su Mag<sup>t</sup> siempre le ha tenido y tiene, y grandissima anxia y voluntad de su exaltacion, descansso y contentamiento.



JUNTA DE ANDALUCIA

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife  
CONSEJERÍA DE CULTURA

CORRESPONDANCE

DE

**CHARLES-QUINT**



JUNTA DE ANDALUCIA

AVEC  
P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife  
CONSEJERÍA DE CULTURA

**ADRIEN VI.**

CORRESPONDANCE

DE

CHARLES-QUINT

AVEC

ADRIEN VI.

I.

LE SACRÉ COLLÈGE A CHARLES-QUINT.

Il lui annonce la mort de Léon X.

Rome, 2 décembre 1521.

Sacra Caesarea Majestas, miseratione divina episcopi, presbyteri, diaconi, sacrosanctae Romanae ecclesiae cardinales, Majestati Vestrae felicitatem et sinceram in Domino charitatem. Non sine gravi animi nostri dolore facimus certiozem Majestatem Vestram, felicis recordationis, Leonem papam X, sacrosanctae universalis ecclesiae pastorem, nocte praeterita ex hac vita migrasse (1). Cujus mors hoc praesertim tempore universae chri-

(1) Léon X était mort la veille, 1<sup>er</sup> décembre. Il n'avait que quarante-quatre ans.